



WES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 475-2017-MDC.A.

Castilla, 23 de Octubre de 2017



VISTO:

El Expediente N° 022032 de fecha 16 de agosto del 2017 presentada por la Sra. Carmen Rosa Rojas Quiroga, quien interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 461-2017-GATyR-MDC de fecha 17 de julio de 2017, Informe N° 622-2017-MDC-GAT de fecha 12 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 797-2017-MDC-GAJ de fecha 18 de Octubre de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

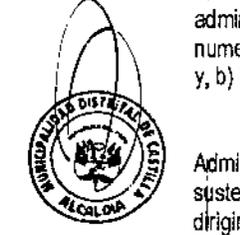
Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, según el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". En tal sentido el numeral 216.1 del artículo 216° de la cita norma señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y, b) Recurso de apelación.

Que, de conformidad con el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Expediente N° 022032 de fecha 16 de agosto 2017 presentado por la Sra. Carmen Rosa Rojas Quiroga, interpone Recurso de Apelación contra de la Resolución de Gerencia N° 461-2017-GATyR-MDC de fecha 17 de julio de 2017 la cual declara Infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 2006 de fecha 02.06.2017 por la comisión de la infracción identificada con Código S-005 "Por no contar con extintor de incendio en un lugar visible, accesible. Debidamente señalizado y/o tener la carga vencida", respecto del inmueble ubicado en Mz. B-1 Lote 23 urb. Felipe Cossio del Pomar - Castilla del distrito de Castilla; y, en consecuencia derivar a la Sub Gerencia de Recaudación a fin de continuar con la cobranza.

Que, mediante Informe N° 622-2017-MDC-GAT de fecha 12 de setiembre de 2017, emitido por el Gerente de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente N° 022032 de fecha 16 de agosto 2017, a fin de emitir informe legal respecto de recurso de apelación que interpone la administrada Carmen Rosa Rojas Quiroga contra de la Resolución de Gerencia N° 461-2017-GATyR-MDC de fecha 17 de julio de 2017.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 475-2017-MDC.A.
Castilla, 23 de Octubre de 2017

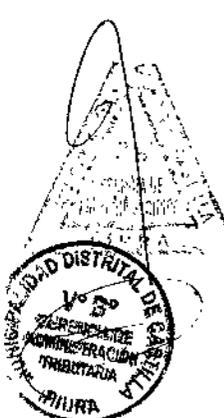
Que, mediante Informe N° 797-2017-MDC-GAJ de fecha 18 de octubre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que respecto a los puntos antes señalados se aprecia lo siguiente: a) Sobre la pre existencia del extintor y de la vigencia de su carga a efectos de la imposición de la sanción establecida en la Resolución de Multa Administrativa N° 2006 de fecha 02.06.2017 por la comisión de la infracción identificada con Código S-005 "por no contar con extintor de incendio en un lugar visible, accesible. Debidamente señalizado y/o tener la carga vencida", respecto del inmueble ubicado en Mz. B-1 Lote 23 Urb. Felipe Cossio del Pomar – Castilla del distrito de Castilla.

Menciona la administrada que resulta absurdo y sorpresivo que pese haber interpuesto recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa N° 2006, mediante Resolución de Gerencia N° 461-2017-GATyR-MDC se le declare FUNDADO dicho recurso al considerar que no ha cumplido con presentar pruebas nuevas que desvirtúen y desestimen lo constatado por los fiscalizadores; cuando de la literalidad de su recurso se observa que adjuntó Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica, Certificado de Fumigación y Certificado de Garantía y Operatividad del Extintor N° 01011-2017 cuya fecha de vencimiento de recarga data de mayo del 2018. Entonces, con los documentos antes descritos, menciona que ha cumplido con probar la legalidad del funcionamiento de su local y de la pre existencia del extintor y la vigencia de su recarga; advirtiendo en todo caso la falta de pruebas por parte de los fiscalizadores que demuestren lo supuestamente comprobado al momento de la intervención. Al respecto, resulta aplicable lo señalado en el numeral 661.1 del artículo 66° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por el cual los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento; en concordancia con lo previsto en el numeral 171.2 del artículo 171° de la precitada norma en la cual se establece que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. Que, en el caso bajo análisis se tiene que la administrada ha cumplido con aportar pruebas documentales suficientes dentro del procedimiento tales como:

- Copia de la Licencia de Funcionamiento N° 002594 de fecha 23.07.2015 emitida por esta entidad para la apertura de su establecimiento denominado CRISTHIAN.
- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 471-2015 de fecha 14.08.2015 emitida por esta entidad siendo de vigencia indeterminada.
- Certificado de Fumigación N° 3373-2017 realizado por FUMINOR E.I.R.L. con Fecha de servicio 29.05.2017.
- Certificado de Garantía y Operatividad de Extintor N° 010011-2017 emitido por Extintores JIREH indicando que la gerencia de seguridad e higiene industrial certifica haber realizado la recarga y mantenimiento del extintor contra incendios Tipo PQS con capacidad de 06 Kg. optando las medidas de seguridad NFPA, OSHA, ISO 9002. Dicho certificado señala como fecha de Recarga Mayo 2017 y como Fecha de Vencimiento Mayo 2018 indicando que se empleó polvo químico seco (PQS) para apagar todo tipo de fuego ABC, complementando con nitrógeno para el buen funcionamiento de los equipos. El cual cuenta con Garantía de un (1) año, a partir de la fecha de entrega.

Que, en atención a este último medio probatorio documental, Certificado de Garantía y Operatividad de Extintor N° 010011-2017 emitido por Extintores JIREH, con que se acredita que la apelante contaba para su establecimiento con el extintor de incendio con carga vigente al tiempo de la acción de fiscalización por parte del personal de esta entidad careciendo de sustento lo establecido en la Resolución de Multa Administrativa N° 2006 de fecha 02.06.2017 en el extremo de la comisión de la infracción identificada con Código S-005 "Por no contar con extintor de incendio en un lugar visible, accesible. Debidamente señalizado y/o tener la carga vencida".

Que, sobre la ubicación del extintor dentro del establecimiento económico sito en Mz. B-1 Lote 23 Urb. Felipe Cossio del Pomar – Castilla del distrito de Castilla en la fecha de la acción de fiscalización por parte del personal de esta entidad a efectos de la imposición de la sanción establecida en la Resolución de Multa Administrativa N° 2006 de fecha 02.06.2017 por la comisión de la infracción identificada con Código S-005 "Por no contar con extintor de incendio en un lugar visible, accesible. Debidamente señalizado y/o tener la carga vencida".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 475-2017-MDC.A.

Castilla, 23 de Octubre de 2017

Que, al respecto, resulta de aplicación lo prescrito en el artículo 175° el cual establece que los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. Asimismo, es aplicable lo dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre Principio de presunción de veracidad por el cual se establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Del mismo modo, se tendrá en consideración el artículo 174° de la norma bajo análisis por el que no será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

Que, en tal sentido, visto el expediente administrativo, no obran medios probatorios idóneos por parte de los fiscalizadores que permitan acreditar que al tiempo de la acción de fiscalización la administrada no contaba en su establecimiento con extintor de incendio en un lugar visible y accesible, hecho que es aducido por la apelante en su escrito de impugnación y que es corroborado por esta entidad con el Informe N° 622-2017-MDC-GAT de fecha 12.09.2017, emitido por el Gerente de Administración Tributaria. Por lo que, estando al principio de veracidad, esta entidad carece de medio probatorio suficiente que sustente lo establecido en la Resolución de Multa Administrativa N° 2006 de fecha 02.06.2017 en el extremo de la comisión de la infracción identificada con Código S-005 "Por no contar con extintor de incendio en un lugar visible, accesible. (...)".

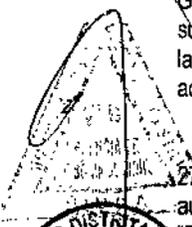
Que, finalmente, el órgano competente para resolver el presente recurso como lo señala el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al alcalde como representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, según el artículo 20.6 de la citada ley, dentro de sus atribuciones se encuentra el de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Del mismo modo, es de aplicación lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 que dispone que el alcalde "Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", debiéndose entender además que, según el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con la emisión de dicha Resolución se da por agotada la vía administrativa.

Que, conforme a los fundamentos descritos precedentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda: ADECUAR el Expediente N° 022032 de fecha 16.08.2017, presentado por la administrada CARMEN ROSA ROJAS QUIROGA, con DNI N° 02676819, con Código de Contribuyente N° 107458 sobre recurso de apelación en contra de la Resolución de Multa Administrativa N° 195-2007-MDC de fecha 01.08.2017, a recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 461-2017-GATyR-MDC de fecha 17.07.2017, por las consideraciones antes expuestas en el presente informe. A su vez recomienda declarar FUNDADO el Expediente N° 022032 de fecha 16.08.2017, presentado por la administrada CARMEN ROSA ROJAS QUIROGA, con DNI N° 02676819, con Código de Contribuyente N° 107458 sobre recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 461-2017-GATyR-MDC de fecha 17.07.2017., de acuerdo a las consideraciones indicadas en el presente informe. Asimismo remitir los los actuados a la Gerencia Municipal a fin de que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía de conformidad con el artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 002-2017-MDC del 24.04.2017 y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En mérito del literal b del numeral 226.2. del artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, téngase por agotada la vía administrativa, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose notificar al contribuyente de acuerdo a ley y con copia informativa a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.

Contando con las visas de las Gerencias: Municipal, Administración Tributaria y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADECUAR el Expediente N° 022032 de fecha 16.08.2017, presentado por la administrada CARMEN ROSA ROJAS QUIROGA, sobre recurso de apelación en contra de la Resolución de Multa Administrativa N° 195-2007-MDC de fecha 01.08.2017, a recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 461-2017-GATyR-MDC de fecha 17.07.2017.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 475-2017-MDC.A.

Castilla, 23 de Octubre de 2017

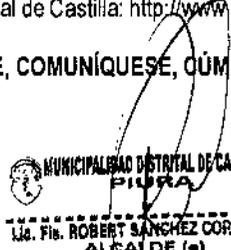
ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO Recurso de Apelación presentado por la administrada **CARMEN ROSA ROJAS QUIROGA** contra de la Resolución de Gerencia N° 461-2017-GATyR-MDC de fecha 17 de julio de 2017, de acuerdo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la recurrente **CARMEN ROSA ROJAS QUIROGA** a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ld. Fie. ROBERT SÁNCHEZ CORDOVA
ALCALDE (e)

